



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. , con NIT 890.903.938 – 8
Demandado	DIEGO ALEJANDRO MARÍN GIRALDO C.C 1.152.465.890
Radicado	05001-40-03-014-2021-00233-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	N°117

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938 – 8 y en contra de **DIEGO ALEJANDRO MARÍN GIRALDO C.C** 1.152.465.890, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$22.300.000)** representado en el pagaré N° **6130096402** del 04 de agosto del 2020 aportado con el escrito de la demanda. Más los intereses moratorios liquidados % E.A. según lo pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **03 marzo de 2021** y hasta la cancelación total de la obligación.

B). Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESETA Y SIETE PESOS M/L. (\$881.767)** por concepto de los intereses de plazo causados a la

tasa del interés del 12.74% E.A dejados de cancelar desde el 10/09/2020 hasta 10/12/2020 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 6130096402.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a Ángela Maria Zapata Bohórquez T.P. 156.563 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho, el 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6cf55202f1e06b87effa4cd6f02033e8f9174904467efe1f772550b4753953**

Documento generado en 01/02/2022 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>